

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CONTINGENCIA SANITARIA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ECONÓMICA.

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Los suscritos, Senadores de la República, **integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en esta LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; y 164, párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la Iniciativa con Aval de Grupo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CONTINGENCIA SANITARIA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ECONÓMICA**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocos consensos sobre la realidad nacional e internacional tienen el grado de convergencia de los pronósticos sobre la dimensión de la crisis que enfrentará el planeta entero a partir de los estragos humanos y económicos surgidos de la pandemia actual por el nuevo coronavirus.

El Fondo Monetario Internacional ya ha bautizado esta crisis como “El Gran Confinamiento”, siendo la crisis económica mundial más severa desde la Gran Depresión de 1929.

La pandemia de Covid-19 está provocando una crisis de salud que está teniendo un impacto severo en la actividad económica. Como resultado de la pandemia, la economía global proyecta una fuerte contracción de -3 por ciento en 2020, mucho peor que durante la crisis financiera de 2008-09.

Estimaciones mundiales de la Organización Internacional del Trabajo apuntan a que en el segundo trimestre de 2020 habrá una reducción del empleo en el mundo equivalente a 195 millones de trabajadores a tiempo completo. En América Latina y el Caribe la organización estima en 14 millones la reducción de empleos.

Los diagnósticos de organismos internacionales especializados, instituciones académicas, bancos centrales e instituciones financieras y expertos coinciden en que México será una de las economías del mundo más afectadas.

Lo anterior, no sólo por su vecindad con el epicentro actual de la epidemia, y por el alto grado de dependencia del comercio exterior, sino también por implementar una política económica errática, con nula comprensión de la importancia de la actividad empresarial y por haber emprendido, desde el inicio mismo de la administración federal actual, una ruta hacia el decrecimiento y el desmantelamiento de las capacidades del Estado para hacer frente a una contingencia como ésta en su dimensión social y de salud. A los pronósticos de decrecimiento económico que van desde el 3.9% hasta el 7% del PIB se unen las muy graves perspectivas en materia de empleo, inversión, generación de riqueza y, por lo tanto, en términos de bienestar para millones de mexicanos.

Los primeros efectos de la pandemia ya se empiezan a resentir en nuestro país: Entre el 13 de marzo y el 6 de abril se perdieron un total de 346 mil 878 empleos formales, esto significa que en 24 días se destruyeron los empleos generados en todo el año pasado.

La crisis ya ha empezado a afectar los diversos sectores de la sociedad e ineludiblemente golpeará a toda la nación, a todos los sectores; a grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, y previsiblemente será más cruda entre la población con menores ingresos, entre los trabajadores del sector privado que viven al día y que se encuentran en grave riesgo de recortes salariales y de despidos masivos, entre la población que vive del autoempleo y que hoy no tienen ventas, a toda esa población que es la mayoría y que resultará afectada por la eventual crisis económica.

Diversas proyecciones apuntan a que el empleo seguirá cayendo en México en los próximos meses: Se calcula que habrá 1.6 millones de nuevos desempleados y casi 700,000 afiliados del IMSS menos para marzo de 2021.

El segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas, que representa el 99.7% de los negocios, el 68% de los empleos y el 52% de los ingresos en México, será uno de los más afectados por esta crisis. Poco más de 4.1 millones de micro, pequeñas y medianas empresas, ya están resintiendo las afectaciones económicas a nivel nacional y se encuentran en grave riesgo de quebrar en caso de que el gobierno no implemente acciones urgentes en materia económica. Se estima que la paralización de las actividades económicas ocasionará el cierre definitivo de 200 mil empresas.

Por ejemplo, el sector turístico que ha sido para México una de las principales fuentes de recursos durante más de 50 años, ha sido uno de los primeros y más afectados sectores por la pandemia, con una disminución y recientemente desaparición de los turistas internacionales y nacionales. Todas las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas prestadoras de los servicios turísticos, han tenido que parar, frenándose la actividad

académica y colocando a las familias en un estado de carencia y de necesidad de los insumos más indispensables.

Ante esta emergencia económica es urgente que el gobierno federal implemente medidas extraordinarias en apoyo a la economía de los mexicanos. Se trata de evitar la pérdida de su patrimonio familiar y garantizarles un mínimo de tranquilidad y bienestar en esta época de dificultades que estamos atravesando.

En su oportunidad, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ya un Programa de Recuperación Económica que resultó ser un conjunto de medidas insuficientes al no incorporar ninguno de los apoyos a la actividad económica en nuestro país, necesarios para hacer frente a una coyuntura como la actual donde las actividades consideradas no esenciales han sido suspendidas, los trabajadores convocados a quedarse en casa y, por consecuencia, la actividad productiva se ha afectado severamente con pérdidas de empleos, sin tomar en cuenta las pérdidas en el ingreso de miles de trabajadores y el cierre de micro, pequeñas y medianas empresas.

Si bien contamos con herramientas jurídicas para hacer frente a emergencias sanitarias, el país no cuenta con un marco normativo para responder ante emergencias de carácter económico que trastorquen severamente la actividad productiva y las variables de estabilidad para garantizar el mínimo de bienestar de la población en general. De ahí la necesidad de presentar una Iniciativa de Ley de Emergencia y Recuperación Económica, como la que otros países en forma de decretos de emergencia, han emitido ya a fin de aminorar el impacto de la crisis y abordar, en nuestro caso, los múltiples desafíos que enfrentarán las familias mexicanas.

La Iniciativa se fundamenta en la necesidad imperante de establecer medidas para garantizar, en todo momento, y especialmente durante las circunstancias críticas como las actuales, los derechos a la vida, a la salud, al empleo, al bienestar y a la seguridad social consagrados en nuestra Constitución, así como en múltiples instrumentos internacionales de los que México es parte como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto, el Comité de implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante su Observación General número 6 (1982), estableció la obligación de los Estados, en función del artículo 6 del instrumento, a tomar medidas necesarias para hacer frente a las epidemias bajo la lógica de la protección del derecho a la vida. En relación con otros escenarios de contingencia económica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone la obligación de los Estados de preservar, aún en las circunstancias más difíciles, el derecho al trabajo, a la seguridad social, a un nivel adecuado de vida para sí y su familia, al nivel más alto posible de salud física y mental y a la educación.

Bajo la premisa de circunstancias originadas por caso fortuito o fuerza mayor, como sucede con la contingencia sanitaria actual y eventualmente otras emergencias que en el futuro

ocurran, es necesario contar con un marco jurídico para dictar medidas extraordinarias en materia económica, fiscal y eventualmente en otros ámbitos de la actividad productiva. En consecuencia, se hace necesario establecer tanto un procedimiento para emitir una Declaratoria de emergencia económica como para plantear medidas a implementar en el ámbito fiscal, laboral, empresarial, financiero y social con el objetivo de aminorar el impacto económico a la sociedad mexicana y el sector productivo, así como para mantener finanzas públicas sanas y políticas que favorezcan la certidumbre en el proceso de recuperación de la economía después de un choque externo o interno que la trastoque severamente.

La intención de la misma es también otorgar facultades a los tres órdenes de gobierno y disponer de mecanismos para una aplicación e implementación oportuna y eficaz de la norma. Entre otras medidas, por considerar que son elementos sustanciales para atender la emergencia y preparar la transición hacia la recuperación, se incluyen los siguientes; I. Entregar un Ingreso Básico Universal a los trabajadores formales e informales impactados negativamente por la emergencia, incluyendo pérdida de empleo en formales, impacto negativo en informales y en ambos casos en suspensión de labores por orden gubernamental; II. Apoyar a microempresarios con una transferencia de recursos extraordinaria, al mes, y durante tres meses, destinados a pagar nóminas y rentas; III. Reducir los plazos para que la autoridad hacendaria efectúe la devolución de saldos a favor de los contribuyentes; IV. Otorgar una moratoria fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el aplazamiento del pago de deudas tributarias durante seis meses sin que causen intereses, ni se impongan multas; V. Restablecer la compensación universal a afecto de facilitar el pago de contribuciones y dar mayores beneficios de liquidez a los contribuyentes; VI. Establecer un programa emergente de financiamiento al capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la banca de desarrollo; VII. Otorgar un subsidio del cien por ciento al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la gasolina y el diésel a las empresas dedicadas al autotransporte de carga, para garantizar el abasto de productos básicos; VIII. Reducir el IVA en la zona fronteriza norte y sur del país e IX. Instrumentar un programa emergente de inversión pública, que otorgue prioridad en la asignación de obras a proveedores nacionales e incentive la generación de empleo.

Desde luego, la oportunidad de aprobar esta ley tiene que ver con enfrentar la circunstancia actual pero eventualmente circunstancias futuras igualmente apremiantes. De ahí que se establezcan criterios objetivos y estimaciones de variables macroeconómicas acreditados por el Banco de México como los elementos fundamentales para motivar la declaración de emergencia económica.

Para la implementación de las medidas contenidas en la Ley, el titular del Ejecutivo Federal recurrirá primordialmente a la financiación con recursos propios y disponibles, pero, en todo momento, y en ejercicio de sus facultades, podrá utilizar cualquier fondo presupuestario o legal de destino específico que constituya deuda pública.

A su vez, se creará el Consejo Consultivo de Emergencia Económica que fungirá, durante la emergencia, como una instancia consultiva y de vinculación del sector laboral, social, empresarial y financiero con el Poder Ejecutivo Federal, la Convención Nacional Hacendaria y las instituciones financieras del país.

En distintos países del mundo, ya sea en forma de Decretos Ejecutivos o de instrumentos legislativos, se ha echado mano de estas leyes de emergencia económica para superar la contingencia, buscando siempre el menor daño posible a la vida y la seguridad económica de las personas, las empresas y la sociedad en su conjunto. Es el caso, por ejemplo, de la Ley de Respuesta de Emergencia al Covid-19 promulgada en Canadá, la Ley de Emergencia para proteger a los guatemaltecos del Covid-19, la Ley de estado de emergencia en Rusia o bien las leyes que para tal efecto se han adoptado en Chile (Ley de protección al empleo ante la emergencia sanitaria), Alemania (Provisiones legislativas de emergencia presupuestal), Egipto (Enmiendas a la Ley para la declaración del estado de emergencia), Francia (Ley para el Estado de Emergencia Sanitaria) o en Perú (paquete legislativo contra la emergencia).

Es importante hacer hincapié en que los eventos a los que nos enfrentamos son pueden ser de una magnitud nunca antes vista en la historia económica de México, y baste con recordar algunos episodios que nos han marcado.

El período de 1929 a 1932 fue el reflejo de la Gran Depresión ocurrida en 1929 en Estados Unidos, solo que en nuestro país se extendió hasta 1932 acumulando una caída acumulada del 20.55% del PIB en todo ese periodo. En 1932 el PIB se contrajo 14.83% que hasta el momento es la crisis más aguda registrada en México.

En el período de 1948 a 1981 se originaron 6 períodos de crisis económicas en donde el Producto Interno Bruto no tuvo un impacto, porque la variable que se afectaba recurrentemente era el tipo de cambio, ya que existía una política monetaria de tipo de cambio fijo, por lo que los efectos sobre la economía se percibían en la inflación y en fuertes caídas del salario real, afectándose fuertemente el poder adquisitivo y el PIB per cápita. Sin embargo, en la crisis de 1982 que perduró hasta 1983, se observaron caídas del 0.52% y 3.48% respectivamente aunado a hiperinflaciones, fenómeno que se conoce como estanflación.

A partir de diciembre de 1994, la política cambiaria en México se modificó sustancialmente. Después del famoso error de diciembre el tipo de cambio pasó de ser fijo a dejarlo a la libre flotación del mercado, por lo que el tipo de cambio pasó de ser una fuente de crisis económica, a un mecanismo de absorción de choques externos que no necesariamente conlleva a una caída en el PIB, sino a presiones en la inflación, mismas que pueden ser mitigadas a través del aumento en las tasas de interés. Debido a lo anterior, la naturaleza de las crisis en México cambió radicalmente a partir de 1994. Después del cambio de gobierno entre Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León, se dio una de las crisis más profundas provocadas en México, que llevó a una caída del PIB del 6.3%.

Posteriormente, en el año 2001 se generó una crisis alimentaria global que afectó el PIB del país en -0.1%.

La última gran crisis que se ha vivido en México fue la Gran Crisis Financiera de 2008-2009, originada en Estados Unidos de América debido a una mala valoración de los bonos denominados sub-prime en el mercado inmobiliario de aquel país. Esa crisis arrastró a todos los países del mundo, y en específico México sufrió una caída del 5% en el año 2009. Como conocedores de la historia, en Acción Nacional estamos obligados a no repetir aquellos errores que marcaron negativamente la vida de millones de mexicanos que fueron abandonados y arrojados a la pobreza por los gobiernos en turno.

En efecto, la iniciativa que se presenta se propone como una Ley de Emergencia, pero también una para procurar la Recuperación de la Estabilidad Económica dado que busca materializar medidas para un periodo transitorio que prepare con eficacia la vuelta a la normalidad en el plano económico sin buscar perpetuar, más allá del tiempo mínimamente indispensable, disposiciones que por su naturaleza implican una aplicación temporal determinada. En este sentido, el proyecto se ocupa de las tres dimensiones que han sido abordadas por otras iniciativas legislativas en distintos países del mundo a saber: 1) Legislación de emergencia, 2) Dotación de ayudas económicas y 3) Legislación para la recuperación económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CONTINGENCIA SANITARIA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA ECONÓMICA.

Artículo único. Se expide la Ley de emergencia y recuperación económica, derivada de caso fortuito, fuerza mayor o contingencia sanitaria, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia económica, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las medidas económicas que el Ejecutivo deberá determinar de forma excepcional y temporal, ante una emergencia económica concerniente a una inestabilidad o depresión económica en todo el país, producto de un caso fortuito, fuerza mayor o contingencia sanitaria, sin menoscabo de las facultades con que cuenta el poder ejecutivo de manera habitual para ello.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal y de las Entidades Federativas, así como municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no contravengan con la misma.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer la declaratoria de emergencia económica como un mecanismo para enfrentar con rapidez, visión de Estado y eficiencia, cualquier emergencia derivada de una inestabilidad o depresión económica en todo el país, producto de una contingencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.
- II. Establecer un Consejo Consultivo de Emergencia Económica que coadyuve con el Poder Ejecutivo en la toma de decisiones mientras dure la declaratoria de emergencia económica.
- III. Definir las reglas para la promoción, fomento, fortalecimiento e intervención del Estado en la economía nacional, para asegurar la preservación de los empleos, del sector productivo, la actividad financiera de la economía, la economía social, las micro, pequeñas y medianas empresas y en general, la recuperación económica en el menor tiempo posible y con las menores afectaciones para los mexicanos y cargas para la Nación y su sector productivo.
- IV. Que las medidas establecidas en la presente Ley, aseguren en su instrumentación, un mínimo de protección a los sectores más vulnerables del país y en la medida de lo posible, la distribución lo más equitativa de las oportunidades de recuperación económica.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá:

I.- Consejo: Consejo Consultivo de Emergencia Económica.

II.- Convención: Convención Nacional Hacendaria.

III.- Cuentas individuales de los trabajadores: Es la cuenta personal y única que pertenece a cada trabajador en donde se depositan las cuotas y aportaciones obligatorias correspondientes al ahorro para el retiro que realiza el patrón, el Gobierno Federal y el trabajador, que se norman en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

IV.- Emergencia económica: Circunstancias económicas anormales o de casos críticos que, previsibles o no, resultan extraordinarios y excepcionales, cuando se suscitan circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación.

V.- Fondos de previsión social: Los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

VI.- FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII.- Inestabilidad económica: Caracterizada por las grandes variaciones en el nivel de producción, renta y empleo, junto con inflación (variación de precios), donde se producen descensos más o menos pronunciados de la producción total y aumentos rápidos del desempleo.

VIII.- INFONAVIT: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IX.- Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo de Emergencia Económica.

X.- Subcuentas de vivienda: La cantidad de dinero que forma parte del fondo para el retiro y es producto de las aportaciones que hayan realizado al INFONAVIT, los empleadores a lo largo de su vida laboral.

Artículo 4.- Procederá la declaración del Estado de emergencia económica y por ende la actualización de los supuestos previstos en la presente ley, cuando existan circunstancias económicas extraordinarias, que hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los presupuestos ordinariamente aprobados para el año de que se trate, o mediante el ejercicio de los poderes ordinarios de las autoridades competentes.

Artículo 5.- Las disposiciones que esta ley autoriza como de ejecución obligatoria, deberán adoptarse en todos los casos, mediante decreto presidencial que establezca una temporalidad máxima, por medio de prevenciones generales que la Ley establece y bajo los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Artículo 6.- Las disposiciones de emergencia económica no podrán restringir ni suspender el ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Las medidas de emergencia económica serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Deberán estar fundadas y motivadas y ser proporcionales a la contingencia económica a la que se hace frente, por lo que su aplicación se realizará conforme a las circunstancias.

Artículo 8.- Vencidos los plazos establecidos en la declaratoria de emergencia económica o en las disposiciones dictadas, cesarán los efectos de las mismas. Cuando se ponga fin a la emergencia, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Congreso mediante declaratoria ratificara el levantamiento de la emergencia económica, revocando las medidas instauradas.

Artículo 9.- La declaración del estado de emergencia económica no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado ni sustituye a la autoridad civil al mando de la toma de decisiones.

Artículo 10.- Durante la vigencia del estado de emergencia económica, los actos y disposiciones de la Administración Pública serán impugnables en vía jurisdiccional que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las leyes respectivas.

Artículo 11.- Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia del estado de emergencia económica sufran violaciones a sus derechos en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, por los daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y cualquier otro ordenamiento aplicable al caso en específico.

Artículo 12.- La declaración del estado de emergencia económica será publicada en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Asimismo será difundida a través de los Periódicos Oficiales de cada Estado, y por todos los medios de comunicación públicos y privados que se determinen.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA

Artículo 13- El Poder Ejecutivo Federal declarará el estado de emergencia económica de carácter nacional o regional ante la inestabilidad o depresión económica con efectos en todo el país o en una o varias entidades federativas o zonas específicas dentro de ellas, cuando se vislumbre o produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad económica:

I. De los pronósticos económicos emitidos por el Banco de México se establezca cualquiera de los siguientes supuestos o previsiones económicas:

- a) Se prevea una contracción del Producto Interno Bruto de por lo menos el 5% en los siguientes doce meses.

- b) En materia de pérdida de empleo de los tres meses anteriores al análisis y del estimado a los doce meses siguientes, se estime una disminución o pérdida de empleo formal por arriba del 5%.
- c) Cuando el Banco de México pronostique una desviación superior a cuatro puntos porcentuales de su meta de inflación.

II.- Exista la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo, por caso fortuito, fuerza mayor o contingencia sanitaria.

III.- Por caso caso fortuito o fuerza mayor, distinto a los señalados en las fracciones anteriores, que tenga un impacto negativo generalizado y justificado por el Presidente de la República, o, en su caso, por el Senado de la República en los términos de esta ley.

Artículo 14- Se establecen como causas originadoras para que se pueda decretar el estado de emergencia económica, las siguientes:

- I.- Caso fortuito;
- II.- Fuerza mayor;
- III.- Contingencia sanitaria.

Se plantean los siguientes supuestos que se describen de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) En materia de medio ambiente o como consecuencia de la fuerza de la naturaleza, las catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como huracanes, terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud que afecten generalizadamente la economía de cuando menos veinte de las entidades federativas.
- b) Exista desorden en las finanzas públicas al grado de hacer poner en riesgo o hacer imposible el cumplimiento de lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de la Federación en los rubros de desarrollo social, cumplimiento de obligaciones de pago de deuda o asignaciones de participaciones y aportaciones federales a las entidades federativas y municipios.
- c) En materia de salud pública el decreto de contingencia sanitaria que afecte a todo el país, a la mayoría de las entidades federativas o que gracias a sus características se afecte gravemente o paralice la actividad económica de entidades que sin estar directamente afectadas, aporten cuando menos el 20% del producto interno bruto del país, sufriendo repercusiones económicas severas por las medidas sanitarias tomadas en otras entidades, tales como epidemias, pandemias, contaminación de mantos acuíferos, contaminación del aire y cualquier emergencia sanitaria que tenga las repercusiones económicas señaladas.

- d) En materia de protección civil, se declare como zona de riesgo o en contingencia de protección civil ante los sucesos ya descritos o cualquier otro, a la mayoría de las entidades federativas o aquellas que aporten cuando menos el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país.
- e) Prevalzca en el país inestabilidad financiera o cambiaria, que afecte negativamente en un 30% la cotización del Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa o al tipo de cambio en los últimos 6 meses.
- f) Situación de desabasto generalizado en cuando menos diez entidades federativas, de agua, productos de primera necesidad, o medicinas del cuadro básico, que pongan a la sociedad en grave peligro, conflicto o incida en una eventual perturbación grave de la paz pública por emergencia fundada o estado de pánico.

Artículo 15.- La declaratoria del estado de emergencia económica deberá realizarla el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por iniciativa propia o a solicitud del treinta por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores.

Si transcurrido el término establecido en esta ley, el Ejecutivo Federal no publica la declaratoria de emergencia económica, el 33% de los integrantes de la Cámara de Senadores podrán solicitarla al Ejecutivo. Si existiere negativa del Ejecutivo, transcurrido el plazo de tres días naturales, la Cámara de Senadores por mayoría simple estará facultado para emitir y publicar la declaratoria de emergencia económica, estando obligado el Ejecutivo Federal a acatar lo establecido en esta Ley.

Artículo 16.- El Ejecutivo Federal en un plazo que no exceda de diez días naturales posteriores a la publicación de la declaratoria del estado de emergencia económica, someterá a la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Congreso de la Unión, el paquete económico que incluya los programas, acciones y presupuestos que implementara con el propósito de atender la emergencia y recuperar la estabilidad económica. El Congreso de la Unión discutirá y en su caso aprobará dicho paquete junto con la fuente de ingreso para el financiamiento del mismo, ya sea mediante la utilización de fondos de contingencia, ahorros o modificaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal o bien mediante autorización de deuda, en un plazo que no exceda de cinco días naturales y de manera inmediata informará al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho paquete económico, programas, acciones y presupuestos se establecerán en acuerdo con la Convención Nacional Hacendaria que de manera urgente sea convocada por el Ejecutivo Federal, con la aprobación del Consejo Consultivo de Emergencia Económica.

El Poder Ejecutivo podrá incluir en ejercicio de sus facultades constitucionales, medidas adicionales que no se contrapongan con la política de estado de emergencia económica

determinada con la Convención Nacional Hacendaria y el Consejo Consultivo de la Emergencia Económica.

Artículo 17.- El decreto determinará el ámbito territorial de su aplicación, la duración, beneficiarios y personas físicas o morales que deban cumplir con disposiciones en él contempladas. No podrá exceder de diez meses en su primera etapa, debiendo el Poder Ejecutivo en todo caso, justificar en una declaratoria ulterior, la instauración de la vigencia de un nuevo decreto de estado de emergencia económica.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión de la declaración del estado de emergencia económica y le suministrará la información que le sea requerida. También dará cuenta de los decretos que dicte durante la vigencia del estado de emergencia económica.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA ECONÓMICA, LA UTILIZACIÓN Y EFECTOS DE LA LEY.

Artículo 19.- Una vez declarado el estado de emergencia económica, deberán decretarse las medidas emergentes, extraordinarias y temporales de previsión, impulso y rescate en las áreas de la economía, estas medidas deberán contemplar los sectores o aspectos de la vida económica del país, bajo el siguiente orden:

- I.- En materia de empleo y fiscal;
- II.- En materia de micro, pequeña y mediana empresa;
- III.- En materia de grandes empresas;
- IV.- En materia financiera;
- V.- En materia de fondos de contingencia y de emergencias;
- VI.- En materia de participaciones y aportaciones federales a las Entidades Federativas.

Artículo 20.- El poder ejecutivo una vez publicada la declaratoria de emergencia económica, estará obligado a implementar lo estipulado en esta ley.

SECCIÓN PRIMERA MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO Y FISCALES.

Artículo 21.- El poder ejecutivo estará obligado a implementar las medidas que se encuentran en esta sección, independientemente de los planes y programas de desarrollo social, becas, subsidios, apoyos económicos o cualquier otro por el que se esté beneficiando a los trabajadores o beneficiarios de éstas medidas:

- I. El Estado garantizará un Ingreso Básico Universal para emergencias, consistente en la entrega de un apoyo económico no contributivo a todas las personas económicamente activas, formales o informales, en caso de suspensión de labores o trabajos, derivado de una declaratoria de emergencia económica; este apoyo será otorgado, siempre que se vean impactadas negativamente por la emergencia señaladas. De igual forma se otorgará el mismo apoyo a aquellas personas cuyas empresas lleven a cabo suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo. El apoyo anteriormente señalado deberá ser suficiente para cubrir, al menos, la Línea de Bienestar establecida por CONEVAL. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas que pierdan su empleo o suspendan temporalmente labores si son formales o vean impactado su trabajo u oficio si son informales.

- II. De manera complementaria a lo estipulado en la fracción anterior, las personas que tengan una cuenta individual activa como derechohabiente, podrán disponer de los recursos existentes en las subcuentas de vivienda contempladas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a efecto de que los recursos existentes les sean entregados de manera mensual, hasta el equivalente a dos veces la línea de bienestar y como máximo por un plazo de doce meses, siempre que las personas hayan sido despedidas de su empleo, vean disminuido su sueldo en acuerdo con el patrón, o les aplique la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, contemplada en la Ley Federal del Trabajo.

El Gobierno Federal, una vez pasada la emergencia económica, deberá establecer las medidas necesarias para devolver el 50% de los recursos utilizados a las cuentas individuales de los trabajadores, sin intereses, de forma amortizada y en los plazos que se establecen a continuación:

- a) Trabajadoras y trabajadores de 15 a 29 años de edad, en un tiempo de 7 años.
- b) Trabajadoras y trabajadores de 30 a 45 años de edad, en un tiempo de 4 años.
- c) Trabajadoras y trabajadores de 46 de edad en adelante, en un tiempo de 2 años.

Si antes de vencerse el plazo de devolución de los recursos a la cuenta individual del trabajador, subcuenta de vivienda, el derechohabiente hiciera uso de su crédito de vivienda social INFONAVIT o FOVISSSTE, el monto faltante se sumará al crédito

aprobado por la institución, y será descontado exclusivamente del capital cuando se complete la retribución del dinero por parte del gobierno.

En todo momento el Gobierno podrá acortar los plazos señalados en el presente artículo restituyendo el dinero utilizado antes de la fecha de vencimiento del plazo de amortización;

- III. Exención del Impuesto Sobre la Renta a trabajadores que ganan menos de diez mil pesos;
- IV. Suspensión mínima de cuatro meses de pagos a los trabajadores que tienen hipotecas de interés social de INFONAVIT Y FOVISSSTE;
- V. El gobierno federal establecerá un programa de empleo temporal a trabajadores en materia de infraestructura social;
- VI. Exención del pago de energía eléctrica por dos bimestres cuando menos;
- VII. Deducibilidad en lo que resta del año fiscal, para las personas físicas con actividad empresarial o regímenes intermedios que dentro del año fiscal anterior no hayan rebasado quinientos mil pesos de ingresos, en los gastos de colegiaturas, restaurantes, alojamiento y transportación turística terrestre y aérea.

SECCIÓN SEGUNDA EN MATERIA DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Artículo 22.- Una vez declarado el estado de emergencia económica, el Poder Ejecutivo estará obligado a implementar las medidas que se encuentran en esta sección, independientemente de los planes y programas de financiamiento, incentivos fiscales, programas de emprendedores y cualquier otro que se encuentre en funcionamiento, por el que se este beneficiando a las micro, pequeñas y medianas empresa:

- I. Exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual será aplicable únicamente durante el tiempo que dure la emergencia económica.
- II. Exenciones de contribuciones de seguridad social por 6 meses, para las micro, pequeñas y medianas empresas que mantengan su planta laboral.
- III. Suspensión de pagos hasta por 2 bimestres, de hipotecas de interés social de INFONAVIT Y FOVISSSTE en general.

- IV. Reducir los plazos para que la autoridad hacendaria efectúe la devolución de los saldos a favor de los contribuyentes.
- V. Otorgar un subsidio del cien por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la gasolina y el diésel a las empresas dedicadas al autotransporte de carga, para garantizar el abasto de productos básicos.
- VI. El Gobierno Federal reducirá la tasa del Impuesto al Valor Agregado en las zonas fronterizas del país.
- VII. El Gobierno Federal instrumentará un programa emergente de inversión pública, que otorgue prioridad en la asignación de obras a proveedores nacionales e incentive la generación de empleo.
- VIII. Exención de impuestos en las importaciones durante cuando menos un año, cuando los insumos de la empresa sean importados y representen el 50% o más de los necesarios para realizar su actividad.
- IX. Diferimiento por tres meses, de la declaración anual, cuando la misma esté próxima a su presentación dentro de los sesenta días siguientes al momento de la emisión de declaratoria de estado de emergencia económica.
- X. El Estado garantizará un apoyo a los microempresarios de cuando menos 10 salarios mínimos mensuales, durante tres meses, destinados a pagar nómina y renta.
- XI. Otorgar una moratoria fiscal a las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante el aplazamiento del pago de deudas tributarias durante seis meses sin intereses.
- XII. Restablecer la compensación universal a efecto de facilitar el pago de las contribuciones y dar mayores beneficios de liquidez a los contribuyentes, al permitir que puedan compensar temporalmente de manera universal los saldos a su favor durante todo el ejercicio fiscal que corresponda.
- XIII. Otorgar deducibilidad al cien por ciento en el Impuesto Sobre la Renta de los gastos médicos de las personas físicas.
- XIV. Agilizar los trámites del Programa Industrias Manufactureras, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), por parte de las autoridades hacendarias.
- XV. Establecer un programa emergente de compras y adquisiciones gubernamentales que de preferencia a proveedores nacionales provenientes a micro, pequeñas y medianas empresas; dicho programa deberá incluir el pago a proveedores en un plazo no mayor a 30 días.

- XVI. Promover, en coordinación con el sector privado, la realización de eventos comerciales, con el propósito de incentivar el gasto y el consumo de la población, en caso de que las condiciones de salud, meteorológicas y/o físico-territoriales lo permitan.

SECCIÓN TERCERA MEDIDAS PARA LAS GRANDES EMPRESAS

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo estará obligado a implementar las medidas que se encuentran en esta sección, independientemente de los planes y programas de financiamiento, incentivos fiscales o cualquier otro que se encuentre en funcionamiento por el que se esté beneficiando a las grandes empresas:

- I. En el caso de que se decreta la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo, el Ejecutivo Federal autorizara la reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta hasta en un 50% a todas las unidades económicas suspendidas, esta reducción será aplicable únicamente durante el tiempo que dure la emergencia económica.
- II. Reducción hasta de un 50% del ISR (Impuesto Sobre la Renta) a las inversiones de más de 500 millones de pesos en nuevos proyectos durante los 3 primeros años a partir de su apertura.
- III. Exención del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) en vehículos terrestres para la adquisición de flotillas de vehículos.
- IV. Con la finalidad de preservar fuentes de empleo, con acuerdo ante los órganos jurisdiccionales en materia laboral, de forma temporal y de todo el personal existente en el mismo puesto y nivel de ingresos, se autorizará la rotación de personal en días extra de descansos obligatorios y “solidarios” sin pago inmediato de sueldo hasta por un periodo de 8 meses.
- V. Para este caso, en los convenios autorizados por los órganos jurisdiccionales en materia laboral, se establecerá la devolución amortizada en máximo cuatro pagos, de los días obligatorios de descanso que se pacten, hasta en un periodo máximo de dos años, a partir de que se levante el estado de emergencia económica decretado.
- VI. Exención del pago de aportaciones patronales en materia de seguridad social por un mes a partir de que se decreta el estado de emergencia económica y diferimiento hasta por un año del pago de los 3 meses siguientes al mes de la exención.
- VII. Reducir los plazos para que la autoridad hacendaria efectúe la devolución de los saldos a favor a los contribuyentes.

- VIII. Otorgar una moratoria fiscal a las empresas ubicadas en los sectores económicos más afectados, mediante el aplazamiento del pago de deudas tributarias durante seis meses sin intereses.
- IX. Restablecer la compensación universal a efecto de facilitar el pago de las contribuciones y dar mayores beneficios de liquidez a los contribuyentes, al permitir que puedan compensar temporalmente de manera universal los saldos a su favor durante todo el ejercicio fiscal que corresponda.
- X. Otorgar un subsidio al cien por ciento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de la gasolina y el diésel a las empresas dedicadas al autotransporte de carga, para garantizar el abasto de productos básicos.
- XI. Instrumentar un programa emergente de inversión pública, que otorgue prioridad en la asignación de obras a proveedores nacionales.
- XII. Promover, en coordinación con el sector privado, la realización de eventos comerciales, con el propósito de incentivar el gasto y el consumo de la población, en caso de que las condiciones de salud, meteorológicas y/o físico-territoriales lo permitan.
- XIII. Agilizar los trámites del programa Industrias Manufactureras, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), por parte de las autoridades hacendarias.
- XIV. Reducir el Impuesto al Valor Agregado en la zona fronteriza del norte y sur del país.

SECCIÓN CUARTA **MEDIDAS EN MATERIA FINANCIERA**

Artículo 24.- Una vez declarado el estado de emergencia económica, el Poder Ejecutivo junto con el Consejo y la Convención, estarán obligados a analizar la implementación de medidas de mitigación, estabilización, recuperación y avance en el sector financiero del país, implementando las siguientes medidas:

- I.- Promoveran, en coordinación con las autoridades financieras, la disminución de tasas de interés en el sistema financiero nacional, con el fin de incentivar el otorgamiento de créditos bancarios y comerciales.
- II.- Estableceran un programa emergente de financiamiento del capital de trabajo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la banca de desarrollo, con condiciones blandas.

III.- Garantizarán, en coordinación con las autoridades financieras, la liquidez del sistema financiero nacional y la aplicación de medidas de defensa ante eventuales depreciaciones cambiarias del peso.

SECCIÓN QUINTA DE LOS FONDOS DE CONTINGENCIA Y DE EMERGENCIA

Artículo 25.- Una vez declarado el estado de emergencia económica, el Poder Ejecutivo preferirá la implementación de las medidas contenidas en la Ley, su financiamiento y articulación con recursos propios, sin embargo en todo momento de manera responsable y en ejercicio de sus facultades podrá utilizar cualquier fondo presupuestario o legal de destino específico que constituya deuda pública.

SECCIÓN SEXTA MEDIDAS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

Artículo 26.- El poder ejecutivo estará obligado a implementar las medidas que se encuentran en esta sección, de manera íntegra y a la brevedad posible, en acuerdo con la Convención Nacional Hacendaria convocada por el Ejecutivo Federal y con las recomendaciones que el Consejo de Emergencia Económica, acuerde:

I.- El Gobierno de la República suspenderá de inmediato la inversión en los proyectos de mediano y largo plazo que se encuentren en proceso de planeación o en construcción, antes de disminuir las participaciones federales a las entidades federativas y municipios;

II.- Solo podrán eliminarse o suspenderse en materia de aportaciones federales, aquellos proyectos que habiendo sido autorizados a las entidades federativas o municipios en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no tengan que ver con los motivos originadores del estado de emergencia económica, con construcción de infraestructura social básica, recreación, aspectos culturales, deportivos o educativos; y

III.- Se autoriza la reorientación de común acuerdo con la entidad federativa o municipio a quien vaya dirigido el gasto y de la Convención Nacional Hacendaria, de las aportaciones destinadas a proyectos diferentes a los señalados en la fracción anterior, para que sirvan de forma íntegra al financiamiento de medidas de las entidades federativas y municipios en beneficio de su sector productivo y economía estatal y municipal.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN DE LA LEY.

Artículo 27.- Una vez publicada la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, la misma adquirirá vigencia plena y por tratarse de la declaratoria del estado de emergencia económica, tendrá jerarquía aplicativa superior con las normas ordinarias federales y generales, prevaleciendo sus disposiciones en todo momento, por encima de cualquier norma legislativa o administrativa que pudiera oponérsele.

Artículo 28.- De conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Banco de México, una vez obtenido el pronóstico de expectativa de crecimiento negativo de por lo menos el 5%, remitirá oficio al Ejecutivo Federal y al Senado de la República, fundando las circunstancias aparentemente originadoras del crecimiento negativo de la economía, para los efectos de la emisión del decreto de declaratoria de estado de emergencia que regula la presente ley.

Artículo 29.- Una vez recibido el documento enviado por el Banco de México, correrá el término de tres días naturales para que el Ejecutivo Federal publique en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de estado de emergencia económica.

Si transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal no publica la declaratoria, el 33% de los integrantes de la Cámara de Senadores podrán solicitarla al Ejecutivo. Si existiere negativa del Ejecutivo, transcurrido el plazo de tres días naturales, la Cámara de Senadores por mayoría simple estara facultado para emitir y publicar la declaratoria de emergencia económica, estando obligado el Ejecutivo Federal a acatar lo establecido en esta Ley.

Para el caso de que se decrete la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo, señalado en la fracción II, del artículo 13, de esta ley, el plazo de tres días comenzará a correr a partir de que se decrete la suspensión por la autoridad competente, siendo aplicable al caso particular lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 30.- Una vez aprobado el decreto que establezca las acciones, medidas o programas que resulten del contenido del capítulo III de la Ley, el Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal, deberá tomar las medidas pertinentes para la mitigación de la

emergencia económica, con las facultades que la presente ley otorga y con la concurrencia de los ejecutivos de las entidades federativas.

Artículo 31.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público Federal tomará medidas tendientes a realizar la convocatoria de la Convención Nacional Hacendaria, del desarrollo de sus sesiones e implementación de sus acuerdos con independencia de que después reciban del Presidente de la República su aprobación expresa.

Artículo 32.- El Secretario de Hacienda deberá tomar las medidas pertinentes para la integración del Consejo Consultivo de Emergencia Económica, mismo al que convocará para que en sesiones paralelas a las de la Convención Nacional Hacendaria sea escuchado en sesiones presenciales convocadas exprofeso antes de que la Convención Nacional Hacendaria emita acuerdo alguno.

Artículo 33.- En ejercicio de las facultades especiales que la presente Ley determina en favor del Poder Ejecutivo Federal y en especial del Secretario de Hacienda y Crédito Público, éste último velará por el fiel, eficaz y expedito cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las que establezca el decreto que las contenga y los acuerdos de la Convención Nacional Hacendaria.

Artículo 34.- El Senado de la República o la Comisión Permanente en todo momento podrá convocar al Secretario de Hacienda y Crédito Público para que informe del desarrollo de las medidas de mitigación de la emergencia económica.

CAPITULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EMERGENCIA ECONOMICA

Artículo 35.- Se crea el Consejo Consultivo de Emergencia Económica, como una instancia consultiva y de vinculación del sector laboral, social, empresarial y financiero con el Poder Ejecutivo Federal, la Convención Nacional Hacendaria y las instituciones financieras del país. La vigencia de sus trabajos guardara relación con la duración de la declaratoria de emergencia económica.

Artículo 36.- El Consejo tendrá por objeto emitir recomendaciones como parte de la sociedad, con la visión de los sectores que aglutina, para proponer, comentar, difundir, coordinar, instrumentar y acatar, acciones, programas o medidas que resulten de los acuerdos del Poder Ejecutivo y la Convención Nacional Hacendaria.

Artículo 37.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. La Secretaría de Turismo;
- V. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VI. La Secretaría de Bienestar;
- VII. El Director del Instituto Nacional de la Economía Social;
- VIII. Siete representantes que abarquen los sectores empresarial y financiero del país involucrados con la emergencia económica; y
- IX. Cuatro representantes que abarquen los sectores de seguridad social y del trabajo.

Los miembros a que se refiere la fracción VIII y IX serán designados por invitación directa del Presidente del Consejo y su participación en el Consejo será honorífica.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico de subsecretario o su equivalente, no obstante, solo podrá presidir las sesiones un Secretario de Estado, por lo que en las ausencias del Secretario de Hacienda presidirá el Consejo el Secretario de Economía o el que en el orden descendente de las fracciones del presente artículo se encuentre presente.

Artículo 38.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será quien sea designado por la mayoría de los integrantes presentes a propuesta del Presidente, según la naturaleza de las causas de la emergencia económica.

Artículo 39.- El Consejo, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, en todo momento a través de su presidente, podrá invitar a que acudan a sus sesiones a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que a su juicio tengan algo que aportar.

Los invitados participarán en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo:

I. Realizar diagnósticos sobre las causas, consecuencias y vías de solución que se proponen para la superación de la emergencia económica;

II. Diseñar y proponer medidas que sirvan a la superación de la emergencia económica y que se vinculen con las políticas y programas que se estén discutiendo y los que se acuerden por la Convención Nacional Hacendaria y el Poder Ejecutivo, en las materias laboral, de recuperación de la capacidad productiva, estabilidad financiera y de inversión para acelerar la recuperación económica;

III. Proponer reformas al orden jurídico, en las materias relacionadas con el objeto del Consejo, a fin de fortalecer las medidas tomadas para la superación de la emergencia económica del país;

IV. Proponer políticas que propicien mecanismos de coordinación para el fortalecimiento de las acciones del Poder Ejecutivo en materia de promoción de exportaciones, turismo y de atracción de inversión extranjera directa;

V. Recomendar mecanismos que permitan la urgente apertura de empresas y su vinculación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para su efectiva aplicación;

VI. Promover políticas de mitigación por regiones del país que coadyuven de forma diferenciada a la superación de la emergencia económica;

VII. Promover medidas urgentes para evitar la acelerada pérdida de fuentes de empleo o la dilapidación del salario.

VIII.- Proponer las medidas pertinentes adicionales a las con tenidas en la presente Ley, para la protección y pronta recuperación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el impulso a los emprendedores, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento en condiciones competitivas;

IX. Proporcionar análisis e información con respecto a la operación, regulación y funcionamiento sano de la economía y otros factores que puedan contribuir a la superación de la emergencia económica, la estabilización de la económica y la recuperación del crecimiento;

X. Proponer las políticas vinculadas a la promoción, desarrollo y fortalecimiento del sector turístico y a la ejecución de programas y acciones que impacten de manera positiva en los servicios, actividad e industria turística nacional;

XI. Recibir y analizar las propuestas de medidas de integrantes o representantes de los sectores público, social y privado, con el objeto de superar la emergencia económica;

XII. Fortalecer la convergencia de los diversos sectores en la determinación de medidas o programas encaminados a la superación de la emergencia económica con la menor afectación posible para cada uno de ellos;

XIII. Recomendar la realización de proyectos de análisis e investigación que contribuyan a entender el origen, las causas y las medidas más recomendables para la superación de la emergencia económica;

XIV. Atender las consultas en asuntos que competan al propio Consejo;

XV. Aprobar lineamientos de operación mínimos para conducir sus sesiones; y

XVI. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 41.- El Consejo sesionará de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente, en la convocatoria respectiva se adjuntará una orden del día mínimo y se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión.

La documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, deberán ser enviados a los miembros del Consejo.

Artículo 42.- Las sesiones del Consejo se realizarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos que en ellas se tomen, serán por mayoría de votos de los miembros presentes, su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 43.- Una vez que se inicien las discusiones en la Convención Nacional Hacendaria, cuando el Consejo llegue a acuerdos de análisis, comentarios, conclusiones sobre las discusiones de la convención o sobre sus acuerdos, o con relación a propuestas de medidas para la superación de la emergencia económica, los expondrá de inmediato en sesión presencial al Poder Ejecutivo.

Las sesiones del Consejo antes citadas, serán presididas, de manera honoraria, por el Presidente de la República.

Artículo 44.- El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el Subsecretario del ramo que corresponda al Secretario Ejecutivo y que éste elija.

Artículo 45.- Las funciones y facultades del Presidente, los Secretarios Ejecutivo y Técnico, así como de los integrantes del Consejo, a propuesta del Presidente que hará en la primera sesión previo envío que haga de la misma a sus integrantes, serán discutidas y acordadas por mayoría calificada del Consejo.

Artículo 46.- El Ejecutivo Federal deberá dar cuenta al Congreso de la Unión de las medidas de emergencia económicas adoptadas y de su desarrollo y evolución.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 47.- Los servidores públicos y particulares que violen las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título Cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**SENADORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Senado de la República, a 17 de abril del año dos mil veinte